

Rechaza Solicitud de Obra Menor - Publicidad ING N°  
E-694 De Fecha 16.12.2021.

UBICACIÓN:

RECOLETA N° 302-320

RESOLUCIÓN N° 1820/ 148 /2022

RECOLETA, 24 JUN. 2022

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. N° E-694 de fecha 16.12.2021 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Obra Menor - Publicidad*, para la propiedad ubicada en **RECOLETA N° 302-320**, con destino **Equipamiento de Comercio y Servicio de escala mediana**.
2. Correo Electrónico de fecha 28.01.2022 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DIGITAL N° E-169 de fecha 12.04.2022, que ingresa de documentos tendientes a la subsanación de observaciones.
4. Que del análisis de la respuesta a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
  - a) **Observación N° 6 y 36:** La observación requiere aclarar y hacer cumplir las condiciones de publicidad establecidas en la OGUC, en específico hace referencia al literal F del artículo 2.7.10 de la OGUC, el cual señala que la instalación de un elemento publicitario no podrá bloquear los vanos de una edificación ni las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego. En Respuesta de Observaciones se declara que la estructura y malla del elemento publicitario no intercede en ningún acceso o vía de escape del inmueble. Una cara del building Wrap se ubica en la fachada ciega del edificio (fachada oriente), mientras que la otra cara (fachada Sur-Oriente) cubre una fachada vidriada tipo muro cortina, donde ningún paño tiene apertura, solo es un elemento estético. No se cumple con la observación, puesto que el literal F del artículo 2.7.10 de la OGUC explícitamente dice que el elemento publicitario no podrá bloquear los vanos de una edificación, incumpléndolo en la fachada Sur-Oriente, para mayor abundamiento el acuerdo N° 106 del 07.07.2015, que aprueba modificaciones a la ordenanza local de publicidad N° 31 de 04.11.2002 de fecha 14.07.2015 en su artículo 5°, literal H, señala que se prohíben todo aviso y/o elemento publicitario sobre un edificio y que sobresalga de este, en este caso el elemento publicitario sobresale de la edificación, no solucionando la observación.

- b) **Observación N° 11, 23, 39 y 43:** La observación solicita ingresar el proyecto y certificados SEC, respecto a la instalación eléctrica del elemento publicitario. En respuesta de observaciones se ingresa certificado emitido por el eléctrico el cual está certificado por SEC (se incluye inscripción en SEC y fotocopia de carnet), indicando que cumple con la normativa vigente. No se cumple con la observación, puesto que según lo indicado en el artículo 19° del acuerdo N° 84 de 15.10.2002 que aprueba nueva ordenanza local de publicidad de fecha 04.11.2002, la cual señala que los avisos que requieran instalaciones eléctricas de bajo voltaje requerirán de (3) copias de planos firmados por el instalados autorizado y Servicios Eléctricos respectivos, y contendrán: cuadro de consumo, circuito (s), tablero y canalización. Si la instalación requiere de alto voltaje se agregaran a lo anterior los detalles de transformadores y otro que exija la seguridad según normas SEC. En este caso no cumple con el ingreso de los planos eléctricos y el certificado TE1 emitido por la SEC, por lo que no da solución a la observación.

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Permiso de Obra Menor - Publicidad, ING DIGITAL N° E-694* de fecha 16.12.2021, para la propiedad ubicada en **RECOLETA N° 302-320**, con destino **Equipamiento de Comercio y Servicios de escala mediana**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-694** de fecha 16.12.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



**ALFREDO PARA SILVA**  
ARQUITECTO  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/FCM/FCM\_23.06.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- **Sra. Nicole Buner Lagos.**  
Rep. Legal Inmobiliaria y Comercial Recoleta Sur LTDA. – Av. Recoleta N° 302-320, Recoleta
- **Sr. Gonzalo Vizcarra Ruz.**  
Profesional Competente – Avenida Los Dátiles N° 6015 C.36, Huechuraba

I.D.Doc: 1976856